



Guía de

acumulación para la presentación de Avisos



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

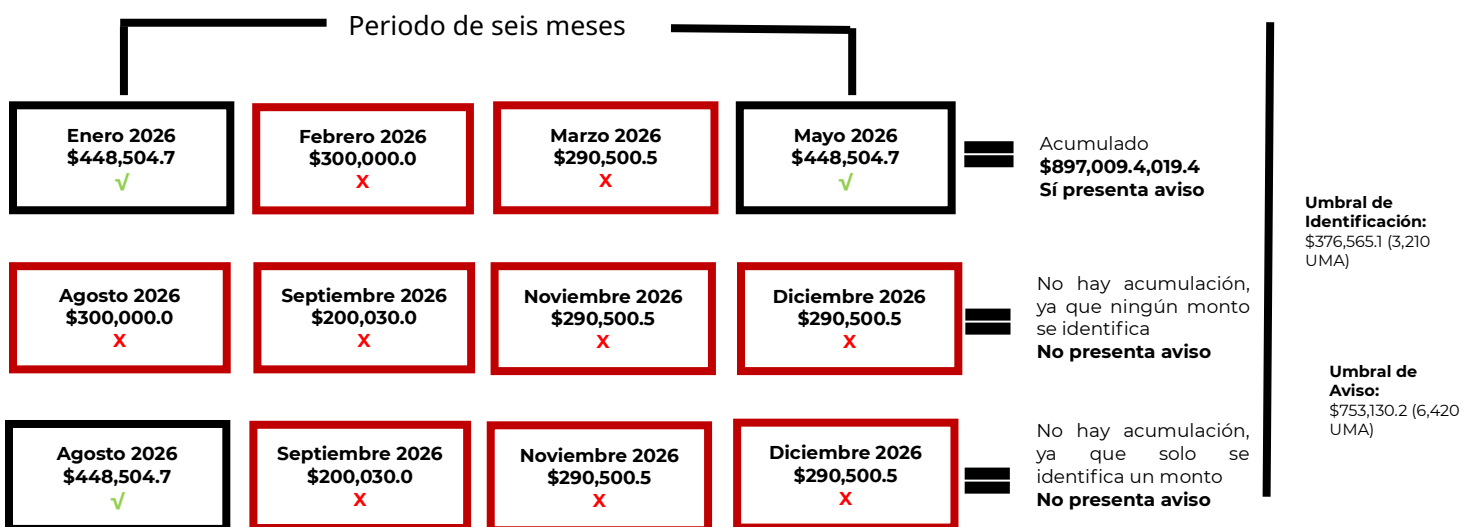


Para la presentación de los Avisos de quienes realicen Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) deben considerar para efectos de la acumulación, el artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI que a la letra dice:

“Artículo 7.- Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley”.

Es decir, el periodo de acumulación es por persona y la temporalidad (seis meses) da inicio en el momento que se realiza la primera operación y esta llega al umbral de identificación del cliente o usuario; si en un plazo no mayor a seis meses, los montos acumulados son iguales o superiores al umbral de aviso de la Actividad Vulnerable realizada, el Aviso se debe presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se haya acumulado el último monto, de conformidad con el artículo 23 de la LFPIORPI.

Ejemplos de acumulación basados en los umbrales de la fracción VIII del artículo 17 de la LFPIORPI:



✓ Operaciones acumulables por llegar al umbral de identificación.

✗ Operaciones no acumulables por no llegar al umbral de identificación.

El proceso de acumulación para las fracciones **III, IV, V, V Bis, X, XI, XII**, excepto en el Apartado B), inciso a), y **XVI** del artículo 17 de la LFPIORPI, se da en todas las operaciones, siempre y cuando no alcancen o excedan por sí solas el umbral para la presentación de avisos, deberán presentar el aviso tomando como referencia la fecha del último monto acumulado, de conformidad con el artículo 23 de la LFPIORPI.